

**Decreto 261/2015 por el que se declara al 2015 Año del Centenario del
Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

**Decreto por el que se declara al 2015 Año del Centenario del Gobierno
Revolucionario del General Salvador Alvarado**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto declarar al 2015 como “2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado” así como regular la organización y el funcionamiento del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

**Capítulo II
Declaratoria del año 2015**

Artículo 2. Declaratoria

Se declara al 2015 como “2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado”.

Artículo 3. Correspondencia oficial

A partir de la entrada en vigor de este decreto, toda la correspondencia oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberá contener al rubro o al calce la leyenda: "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado".

**Capítulo III
Comité**

**Sección primera
Disposiciones generales**

Artículo 4. Objeto del comité

El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, en adelante comité, tiene

por objeto aprobar el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, y vigilar su implementación.

Artículo 5. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

II. Difundir y promover, a nivel estatal, nacional e internacional, las actividades, eventos, expresiones y demás acciones contenidas en el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

III. Promover la participación de los poderes del estado y de la sociedad en general en las actividades eventos, expresiones y demás acciones contenidas en el programa.

IV. Coordinarse con los ayuntamientos del estado de Yucatán, la sociedad civil organizada y las instituciones educativas y culturales del estado, para la implementación del programa.

V. Las demás que le confiera el Gobernador para el cumplimiento del objeto de este decreto.

Sección segunda Integración del comité

Artículo 6. Integración

El comité estará integrado por:

I. El Secretario de la Cultura y las Artes, quien será el presidente.

II. El Secretario de Educación.

III. El Secretario de Fomento Turístico.

IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

V. El Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

VI. El Director General del Instituto de Equidad y Género en Yucatán.

VII. Un representante del Poder Judicial del Estado.

VIII. Un Diputado, representante del Poder Legislativo.

IX. Tres representantes de la sociedad civil, previa aceptación de la invitación que realice el presidente.

Cuando el Gobernador del estado asista a las sesiones del comité asumirá el cargo de presidente y el Secretario de la Cultura y las Artes fungirá como secretario técnico, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en este decreto.

Artículo 7. Secretario técnico

El comité contará con un secretario técnico, que será el Director General del Archivo General del Estado de Yucatán y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan reconocido conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 9. Suplencias

Los integrantes del comité designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este decreto.

Artículo 10. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño

Artículo 11. Coordinación con las legislaturas

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para los efectos de este decreto, será el vínculo de coordinación con el Congreso de la Unión y las demás legislaturas locales.

Sección tercera Sesiones del comité

Artículo 12. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 13. Convocatorias

El presidente, a través del secretario técnico, convocará por escrito a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 14. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección cuarta Facultades y obligaciones

Artículo 17. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar al Poder Legislativo del Estado de Yucatán gestione, ante el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, la declaración del 2015 como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado en Yucatán", dentro de sus ámbitos de competencia.

II. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.

III. Representar al comité, con las excepciones previstas en este decreto.

IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII. Someter a la consideración y aprobación del comité el calendario de sesiones.

VIII. Someter a la consideración y aprobación del comité el programa anual de actividades.

IX. Solicitar al secretario técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del comité.

X. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Convocar a las sesiones del comité, por indicaciones del presidente.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.
- IX. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el comité.
- X. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.
- XI. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 19. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.
- V. Emitir propuestas para la integración del programa.
- VI. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segundo. Instalación del comité

El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, se instalará en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Aprobación del programa

El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, deberá aprobar el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de su instalación.

Cuarto. Presupuesto

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Yucatán deberán determinar, en el ámbito de su competencia, los recursos presupuestales para la implementación de las acciones del Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

En todo caso, las propuestas efectuadas por los integrantes del comité que sean incluidas en el programa serán desarrolladas con cargo al presupuesto de la dependencia, entidad o poder que representan y con la participación de los demás integrantes del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

Quinto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 27 de enero de 2015.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**